

RESOLUCIÓN EXENTA N°3500/ 818/ JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL  
COMUNICA A LAS AUTORIDADES REGIONALES Y A LOS HABITANTES  
DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO,  
INFORMA MEDIDAS SANITARIAS VIGENTES ENTRE EL 17 AL 20 DE  
SEPTIEMBRE DE 2020 QUE INDICA.

COYHAIQUE,

**VISTOS:**

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1° y 9°, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 1, 7, 10 y 11 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional".
3. El Decreto Supremo N°104 de 18MAR2020 y sus modificaciones que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública prorrogado por el Decreto Supremo N°269 y N°400 de 12JUN2020 y 10SEP2020 respectivamente, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
4. El Decreto Supremo N° 08 de 21ENE2020 en que se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. Lo dispuesto en Resolución Exenta N°220, del Ministerio de Salud, de 22MAR2020.
7. La Resolución Exenta N°3550/1863 de 22MAR2020 del Jefe de la Defensa Nacional de Aysén.
8. Lo dispuesto en Resolución Exenta N°591, del Ministerio de Salud, de 23JUL2020 publicada en Diario Oficial de 25JUL2020 y sus modificaciones.
9. Lo dispuesto en Resolución Exenta N°693, del Ministerio de Salud, de 19AGO2020 publicada en Diario Oficial de 21AGO2020.
10. La Resolución Exenta N°3500/721 de 21AGO2020 del Jefe de la Defensa Nacional de Aysén.

11. Lo dispuesto en Resolución Exenta N°777, del Ministerio de Salud, de 16SEP2020 publicada en Diario Oficial de 17SEP2020.
12. Lo dispuesto en Resolución Exenta N°778, del Ministerio de Salud, de 16SEP2020 publicada en Diario Oficial de 17SEP2020.
13. La Resolución N° 7 de fecha 26MAR2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por decreto de "Vistos 3", se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en la totalidad del territorio nacional, por un plazo de 90 días prorrogado por otros 90 días, en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.
2. Que, de conformidad al artículo 4° del D.S. N°104 de 18MAR2020, los Jefes de la Defensa Nacional, en virtud del Principio de Coordinación, deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.
4. Que, por Resolución Exenta N°220, del Ministerio de Salud, de 22MAR2020 y por Resolución Exenta N°591, del Ministerio de Salud, de 23JUL2020 publicada en Diario Oficial de 25JUL2020 se dispone a los habitantes de la República, entre otras medidas sanitarias, la de permanecer como medida de aislamiento en sus residencias entre las 22:00 horas y 05:00 horas.
6. Que, por Resolución Exenta de "Vistos 7." se dispone el cumplimiento de la medida sanitaria indicada en el número precedente.
7. Que, por Resolución Exenta N°693, del Ministerio de Salud, de 19AGO2020 publicada en Diario Oficial de 21AGO2020 se modifica el documento de "Vistos 8." del Ministerio de Salud, y dispone a los habitantes de la República, entre otras medidas sanitarias, la de permanecer como medida de aislamiento en sus residencias entre las 23:00 horas y 05:00 horas.
8. Que, por Resolución Exenta de "Vistos 10." se dispone el cumplimiento de la medida sanitaria indicada en el número precedente.
9. Que, por Resolución Exenta N°777, del Ministerio de Salud, de 16SEP2020 publicada en Diario Oficial de 17SEP2020 se disponen medidas sanitarias durante los días 17 al 20 de septiembre de 2020, entre otras, la de permanecer como medida de aislamiento en sus residencias entre las 21:00 horas y 05:00 horas los días 18 al 20SEP2020.

**SE RESUELVE Y COMUNICA:**

1. Cúmplase lo dispuesto por el Ministerio de Salud por Resolución Exenta Resolución Exenta N°777, del Ministerio de Salud, de 16SEP2020 publicada

en Diario Oficial de 17SEP2020, que dispone medidas aplicables los días 17 al 20SEP2020, las cuales se transcriben a continuación:

**“Resuelvo:**

1. Déjase constancia que las medidas establecidas en la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, se mantendrán vigentes, con las excepciones que se establecen a continuación, las cuales regirán exclusivamente los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre, según corresponda.

Para los efectos de la presente resolución, la determinación del Paso en que se encuentra cada comuna se hará conforme a lo establecido en la resolución exenta N° 778 de 2020, del Ministerio de Salud.

2. Dispóngase que los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2020, la medida dispuesta en el numeral 4 de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, regirá entre las 21:00 horas y las 05:00 horas.
3. Dispóngase un cordón sanitario en torno a:
  - a. La Región Metropolitana de Santiago.
  - b. La zona urbana del Gran Concepción en la Región del Biobío.
  - c. El Gran Valparaíso en la Región de Valparaíso.
  - d. La Región de Valparaíso.
  - e. El área comprendida por la zona urbana de las comunas de Temuco y Padre Las Casas en la Región de la Araucanía.

En consecuencia, prohíbase el ingreso y salida de dichas zonas.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 18:00 horas del día 17 de septiembre de 2020 y durará hasta las 23:00 horas del día 20 de septiembre de 2020.

Solo podrán cruzar a través de los cordones sanitarios de los que trata este numeral aquellas personas que estén en posesión de un salvoconducto.

4. Prohíbase el desplazamiento entre distintas regiones.

Sin perjuicio de lo anterior, estarán autorizados a desplazarse aquellas personas que se encuentren en la hipótesis descritas en los párrafos 2°, 3° y 4° del numeral 44 de la resolución N°591 de 2020, del Ministerio de Salud, y aquellas que tengan un permiso entregado en conformidad a lo dispuesto en el Instructivo aprobado por oficio ordinario N° 21.942, del 16 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 18:00 horas del día 17 de septiembre de 2020 y durará hasta las 23:00 horas del día 20 de septiembre de 2020.

5. Prohíbase la realización o participación en fondas, fiestas y, en general, cualquier evento o actividades sociales y recreativas en todo el país, independiente del Paso en que se encuentre la comuna, en conformidad con el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

Por evento se entenderá toda convocatoria no habitual, ya sea pública o privada, en lugar y horario determinado, que produce concentración de personas.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 17 de septiembre de 2020 y durará hasta las 05:00 horas del día 21 de septiembre de 2020.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral precedente, se permitirán eventos o actividades sociales y recreativas en residencias particulares que se encuentren localizadas en comunas en Paso 2, 3 y 4, cuyo aforo máximo será de 5 personas adicionales a los residentes habituales. Asimismo, se permitirán eventos o actividades sociales y recreativas en lugares abiertos de libre acceso al público que se encuentren ubicados en comunas en Paso 2, 3 y 4, cuyo aforo máximo será de 10 personas.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 18 de septiembre de 2020 y durará hasta las 21:00 horas del día 20 de septiembre de 2020.

Tratándose de personas que residan en comunas que se encuentren en Paso 2 o personas que residan en comunas en Paso 3 o 4 y que requieran trasladarse a comunas en Paso 2, deberán obtener un permiso cuya forma y condiciones se encuentran contempladas en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 21.942, del 16 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

7. La autoridad sanitaria regional podrá autorizar actividades oficiales de Estado, disponiendo las medidas sanitarias que estas deban cumplir.

La medida dispuesta en este numeral regirá los días 18 y 19 de septiembre de 2020.

8. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:
  - a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
  - b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

9. Reitérase a la autoridad sanitaria la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.
10. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

11. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.
  12. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 591, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.
  13. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.”
2. Déjase constancia que conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°778, del Ministerio de Salud, de 16SEP2020 publicada en Diario Oficial de 17SEP2020 en el punto 4 de “Resuelvo”, la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo se encuentra en el Paso de Apertura Inicial, con cordón sanitario en torno a la Región de Aysén y en torno a la Comuna de Coyhaique.
  3. Sin perjuicio del cumplimiento de la medida del numeral 1. precedente, se reitera la necesidad de autocuidado de la población, particularmente de los grupos de riesgo, manteniendo la distancia entre personas; evitar salir de sus hogares, salvo en los casos que resultare estrictamente necesario hacerlo; evitar, en todo caso concurrir a lugares donde se produzcan aglomeraciones de público; someterse a los controles de salud preventivos; portar mascarillas en los términos dispuestos por la autoridad sanitaria.

Comuníquese y difúndase



DAQUÍN MORALES BUROTTO  
General de Brigada  
Jefe de la Defensa Nacional Región de Aysén

DISTRIBUCIÓN

1. Intendencia Regional de Aysén.
2. Gobernación Marítima Aysén
3. XIª Zona de Carabineros de Chile
4. Región Policial de Aysén.
5. EMCO
6. COT (RTD)
7. ONEMI (C/I)
8. RRPP Oficina de Comunicaciones IV DE
9. Jefe de la Defensa Nacional. (Archivo)

9 Ejs. 5 Hjs.  
ASJUR/JDNAYSÉN/TCLJRAVS